



GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

01 ABR 2016

Pees

Resolución Gerencial General Regional

Nº 135-2016-GGR-GR PUNO

PUNO, 30 MAR 2016

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 1009-2016-GRDS sobre queja administrativa interpuesto por **SONIA MERCEDES PAREDES BARRIGA** en contra del Director Regional de Salud de Puno y Director Ejecutivo de Administración;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 13 de enero del 2016, la señora SONIA MERCEDES PAREDES BARRIGA, (en adelante, la administrada) ha presentado a la sede del Gobierno Regional Puno, queja administrativa en contra del Director Regional de Salud. Dr. PERCY MIRANDA PAZ y la persona de CESARIO E. MEDINA QUISPE, Director Ejecutivo de Administración, en su calidad de secretario de la comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, por demora en actos funcionales, retraso y obstaculización de trámite de abstención, la no abstención del procedimiento viene causando evidente arbitrariedad manifiesta e indefensión. Ampara la queja en lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley N° 27444. Además, cita como precepto legal en relación a los hechos los artículos 89, 107, 159, 18 del mismo cuerpo de ley;

Que, es deber de todo órgano decisor, en cautela del debido procedimiento, resolver la controversia puesta a su conocimiento según el mérito de los actuados; debiéndose analizar previamente los requisitos formales de admisibilidad y procedencia, para posteriormente analizar el pedido de fondo;

Que, la administrada señala que, en fecha 28 de diciembre del 2015, se le notificó con la Resolución Administrativa N° 0221-2015-GR-GDS-DIRESA-DEA/ST de fecha 22 de diciembre del 2015, por la cual se inicia proceso administrativo disciplinario en su contra por supuesta comisión de faltas administrativas diversas imprecisas y no individualizadas. Asimismo, señala que ha solicitado prórroga para la presentación del descargo. Sin embargo recién en fecha 12 de enero se me notificó con el proveído administrativo N° 001-2016-GR.GRDS/DIRESA/OERRHH/ST, concediendo, que no está previsto en el artículo 106 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil. Por tanto, el Director Regional de Salud no viene cumpliendo los plazos, inclusive la solicitud de abstención de la persona de CESARIO MEDINA QUISPE, la no abstención causa indefensión;

Que, al respecto, se debe puntualizar que el numeral 158.1 del artículo 158 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General establece que, en cualquier momento los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva. Asimismo, el citado artículo 158° señala que la queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, siendo irrecurrible el acto que la resuelve;





GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº *J 35* -2016-GGR-GR PUNO

PUNO, 3.0 MAR 2016

Que, en tal sentido, se tiene que la queja administrativa procede contra una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación del expediente que afecte o perjudique derechos subjetivos del administrado y el debido proceso, buscando la subsanación de dicha conducta, siendo el objetivo de la queja, alcanzar la corrección del procedimiento, por lo que es procedente cuando el defecto que la motiva requiere aún ser subsanado o el estado del procedimiento lo permite. Asimismo, el artículo 158 inciso 2 señala que: "... La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado.";

Que, en el caso específico no advierte expediente alguno paralizado y/o defectuosamente tramitado, sino más bien se trata de inicio de proceso administrativo disciplinario, que tiene su propio procedimiento previsto en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GRGSC "Régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley N° 30075, Ley del Servicio Civil, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2016-SERVIR-PE;

Que, el Director Regional de Salud Puno mediante Oficio N° 893-2016-GR.PUNO-DIRESA/DAL de fecha 04 de marzo del 2016 y derivado a esta instancia, que tiene carácter de descargo, de cuyo contenido se advierte, (...), corresponde correr traslado de la queja al señor Cesar Medina Quispe, a quien por Resolución Directoral Regional N° 0061-2016-DRS-PUNO-DERRHH, se le da por concluido la designación en el cargo de Director de la Oficina Ejecutiva de Administración de la DIRESA Puno, por consiguiente se procedió al cambio de la potestad sancionadora al indicado funcionario. No ha adjuntado la Resolución ni otro medio probatorio, dicha afirmación y comunicación damos por cierta, con lo que queda aclarado el procedimiento, incluido sobre solicitud de abstención en contra del quejado, pues el problema estaba centrado por la misma razón del cargo designado a don Cesario Medina Quispe, no requiere de descargo, es más ya no tiene competencia para conocer ni pronunciamiento del proceso administrativo de la quejosa, sino el llamado por ley, esta última debe pronunciarse sobre el proceso administrativo disciplinario existente con las formalidades prescrita en la Ley del Servicio Civil señalado en el considerando sexto del presente;

Que, en conclusión, de conformidad con el descargo del Director de la Dirección Regional de Salud Puno, ha dado por concluido la designación del cargo de confianza de Director Ejecutivo de Administración a don CESARIO MEDINA QUISPE, quien a su vez ha retornado a su plaza de origen, ya no tiene competencia para conocer el proceso administrativo disciplinario de la quejosa, sino el llamado por ley, si en el supuesto caso aun se encuentre en giro, por consiguiente, ya no cabe proseguir con la disposición que esta debería de concluir. Sin embargo, es necesario recomendar la celeridad del procedimiento administrativo en virtud de lo establecido en el numeral 1.9 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, por cuanto las entidades públicas están directamente obligado a tramitar el expediente administrativo disciplinario de la quejosa, con mayor razón aquellos procedimientos con plazo



GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 135 -2016-GGR-GR PUNO

PUNO, 30 MAR 2016

previsto en la ley de la materia, caso específico del proceso administrativo disciplinario a funcionarios y servidores de la entidad de origen; y

Estando a la Opinión Legal N° 137-2016-GR-PUNO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En el marco de lo establecido por la Directiva Regional N° 06-2012-Gobierno Regional Puno, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 160-2012-PR-GR PUNO:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADA EN PARTE la queja por defecto de tramitación formulada por doña **SONIA MERCEDES PAREDES BARRIGA**, contra del Director Regional de Salud Puno y Director Ejecutivo de Administración de la DIRESA Puno, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECOMENDAR a la Dirección Regional de Salud Puno, instruir al personal a cargo de la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de la entidad, a fin de que cumpla rigurosamente con los plazos de ley y evitar quejas como en el presente caso, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR con la presente resolución a la parte interesada y Dirección Regional de Salud Puno.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE




ERNESTO CALANCHO MAMANI
GERENTE GENERAL REGIONAL